

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presunto asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por la señora SHELLY ANDREA VALLEJO. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 445
Actuación: Petición Especial - Amparo de Pobreza
Solicitante: SHELLY ANDREA VALLEJO
Radicado: 76-001-31-10-001-2021-00069-00
Providencia: Auto que admite la solicitud

La señora SHELLY ANDREA VALLEJO, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda ejecutiva de alimentos en contra del padre de su hijo Erik Andrés Caicedo Vallejo, por cuanto no se halla en capacidad de atender los gastos que genera la iniciación de una demanda.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público a la señora Johanna Mena Arias, y le brinde la asesoría correspondiente e inicie proceso ejecutivo de alimentos.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora SHELLY ANDREA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.582.092.

SEGUNDO: DESIGNAR un Abogado de oficio, para que inicie y la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

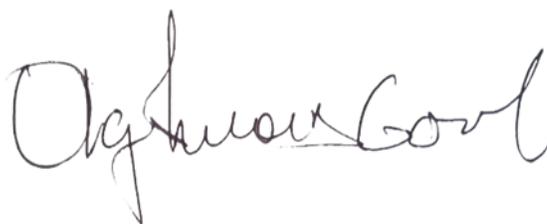
TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario